



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00021-00

DEMANDANTE: DAIL AVILA MOJICA

DEMANDADO: IDELSA EPIAYU PUSHAINA

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el señor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, actuando en nombre propio, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

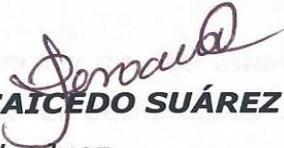
RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de las sumas equivalentes al 50% del salario, primas, cesantías, bonos y demás emolumentos devengados por la demandada IDELSA EPIAYU PUSHAINA, identificada con C.C. No. 26.996.410, como trabajadora de la institución educativa ERNESTO PARODI MEDINA, de Fonseca, La Guajira, adscrita a la secretaría de Educación Departamental de La Guajira.*

SEGUNDO: *Oficiese al pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de La Guajira, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, y los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Por secretaría librase los respectivos oficios.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez